

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**Auto interlocutorio No. 05-09**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 76-001-33-33-020-2019-00323-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: CARLOS ALBERTO GALVIZ ARISTIZABAL Y OTROS  
Demandados: METROCALI S.A., DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

Encuentra el Despacho que se halla pendiente por resolver concesión de los recursos de apelación en contra de la sentencia de primera instancia que accede a las pretensiones de la demanda, calendada el 31 de julio de 2024.

Al respecto, el artículo 247 del CPACA, reformado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, estableció que el recurso debe proponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del proveído de primera instancia, y que, se celebraría audiencia de conciliación antes de conceder el recurso, en caso de que las partes o el Ministerio Público así lo soliciten.

En el caso concreto, la constancia secretarial que está visible en la anotación 93 del expediente digital que obra en SAMAI, da cuenta que los apoderados judiciales de las partes: (i) METROCALI S.A., (ii) ALLIANZ SEGUROS S.A., (iii) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y (iv) del demandante CARLOS ALBERTO GALVIZ ARISTIZABAL Y OTROS, impetraron recursos de alzada en tiempo, por lo cual, se ordenará la remisión del expediente digital con todas sus piezas procesales al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia, dejando las anotaciones de rigor en los aplicativos con que cuenta este Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN** propuestos por las entidades demandadas arriba referenciadas y por la parte demandante, en contra de la Sentencia de Oralidad No. No. 03-010 del 31 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, **REMITIR AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el expediente digital con todas sus piezas procesales ordenando a Secretaría, dejar las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JAIRO GUAGUA CASTILLO**  
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>